Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37.50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de Indos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 51.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha concedido autorización para colocar cebos envenenados en el monte Portillo del términe municipal del Cubo de la Solana, y batidas generales en el de Duruelo de la Sierra) y monte Pinar Grande, con el fin de exterminar los animales daninos que merodean por los mismos; debiendo cumplirse cuantas disposiciones existentes vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Marzo de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 52.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el término de Lubia, se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se cumplan cuantas disposiciones existen en relación con la

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Marzo de 1943.

632

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 53.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el término municipal de las Fraguas, se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo cumplirse cuantas disposiciones vigentes existen en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Marzo de 1943.

633

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 90

La circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 363 de 23 de Enero último, publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 30 de 6 de Febrero prohibe la venta de los productos denominados sustitutivos de jabón, en los establecimientos encargados de expender el racionamiento de jabón común, al objeto de evitar que, por algunos comerciantes desaprensivos, se suministrase al público, a cambio de los cupones de jabón alguno de aquellos productos confundible con el tamaño de los tacos y su aspecto, quedándose para negociar ilícitamente con el jabón correspondiente.

No estando en el ánimo de dicho organismo producir perjuicios a ningún industrial, el Excelentísimo Sr. Comisario general en escrito aclaratorio de 24 de Febrero proximo pasado ha dispuesto que la circular de referencia se interprete en el sentido de que únicamente queda prohibido a los comercios donde se racione jabón común, la venta de aquellos productos que se expendan en tacos de tamaño, peso y aspectos parecidos a los trozos de jabón de racionamiento, pudiéndose vender en todos los comercios dichos productos

en polvo o en barras de peso de 500 gramos como mínimo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, comerciantes y público en general.

Soria 4 de Marzo de 1943.

622

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 85.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar provisionalmente los siguientes precios máximos de venta al público en toda España, incluídos ya toda clase de gastos e impuestos:

	Blanco Metro cuadrado	Color Metro cua- drado
	Pesetas.	Pesetas.
Vidrios impresos y catedrales, de 3 a 4 mm.		
de espesor Id. decorativos, de 3 a	26 32	31 50
4 mm. de espesor Id. id. extra, de 3 a 4	28 91	34 95
mm. de espesor Id. armado, de 5 a 7 mm. de espesor, con malla	31 50	*
exagonal	42 71	*
a 6 mm. de espesor Id. ondulado, de 4 a 6	42 71	*
mm. de espesor Id prismático, de 4 a 6	29 34	» »
mm. de espesor Lunas, de 4 a 8 mm. de	29 34	»
espesor	224 38	>
de espesor Opalinas negro, de 7 a	93 20	»
9 mm. de espesor Id. id. de 12 a 14 mm.	112 19	>
de espesor Cristalina, de 3'5 y 4	146 71	»
mm. de espesor Id. id. de 4 a 5 mm. de	62 13	*
espesor	86 30	»
espesor	103 56	>
2 mm. de espesor Id. semidoble, de 2'4 a	20 71	*
a 2'75 mm. de espesor Id. doble, de 3 a 3'5 mm.	31 06	»
de espesor Tejas curvas, metro li-	41 42	*
neal	14 79	>

Estos precios regirán hasta 1.º de Abril pró-

ximo, fecha en la cual deberán estar fijados los precios definitivos de venta al público de estos artículos, previa propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al. caldes, Delegados locales de Abastecimientos y

Transportes y público en general. Soria 3 de Marzo de 1943.

611

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO,

Circular núm. 91

En el plazo de ocho días a contar de la fecha en que esta aparezca inserta en el Boletin oficial de la provincia, los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a este organismo relación de los propietarios que han sacrificado cerdos en sus respectivos términos municipales comprensiva en los datos siguientes:

- a) Nombre de los propietarios.
- b) Número de cerdos sacrificados por cada uno de ellos.
 - c) Peso en canal de las reses sacrificadas.
- d) Número de familiares y obreros fijos que dependen de cada propietario.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Marzo de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo, Sr.: Para que un conveniente criterio de uniformidad presida el nombramiento de Recaudadores por las Diputaciones concesionarias del servicio de cobranza de los tributos del Estado, en virtud de la ley de 11 de Abril de 1942; autorizado por ésta y atendida la conexión de los pertinentes preceptos del Estatuto recaudatorio con otros también vigentes sobre la materia,

Este Ministerio tiene a bien dictar las siguientes reglas:

Primera. La preferencia establecida en el artículo 30, norma c) del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928, para el desempeño por funcionarios de Hacienda de la mitad de las zonas de cada provincia, se entenderá vinculada en los funcionarios actualmente Recaudadores en propiedad y en los demás que posean el correspondiente certificado de aptitud

con arreglo a los decretos de 3 de Mayo de 1940 y 12 de Julio de 1941.

1.

ial

án

si-

VI.

0.

le

ľ.

n

D.

r.

18

Segunda. En los nombramientos de Recaudadores por las Diputaciones al comenzar el servicio que se les encomienda, se observará rigurosamente el orden de zonas de mayor a menor car go, por valores en recibo y patente durante el año anterior al del acuerdo ministerial de concesión del servicio, según certificación que a este efecto les facilitará la Delegación de Hacienda respectiva. Para la zona de mayor cargo, nombrará la Diputación a un funcionario provincial; la que siga en importancia de cargo se adjudicará a funcionario de Hacienda; y así, en turno sucesivo de funcionarios provinciales y funcionarios de Hacienda, se completará la designación de los Recaudadores. Este turno continuará ya sin interrupción en los posteriores nombramientos, cualquiera que sea la zona vacante a proveer, si bien, en el caso de ser varias, deberá tenerse en cuenta, al solo efecto del orden de su provisión, la serie descendiente del importe de los respectivos

Tercera. Dentro de cada provincia tendrán derecho preferente a optar a las zonas atribuíbles a funcionarios de Hacienda, los funcionarios Recaudadores en propiedad en la misma provincia al encomendarse el servicio a la Diputación; en segundo lugar, los que actualmente lo sean, también en propiedad, en otras provincias, y finalmente, los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de estos tres grugos, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación, serán los siguientes: la mayor catego ría y clase del funcionario, el mayor tiempo de servicios a la Hacienda, el mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad y la menor edad. Los ex Combatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada grupo, al número de plazas reservable a ellos por ley de 25 de Agosto de 1939.

Cuarta. Las fianzas exigibles por las Diputaciones a los Recaudadores serán proporcionales a los cargos de las zonas y se determinarán a base de un porcentaje único para todas ellas, que no podrá exceder del establecido para funcionarios en el artículo 34 del vigente Estatuto de Recaudación.

Quinta. Todo concurso para provisión de zonas deberá anunciarse en el Boletin oficial del Estado y en el de la provincia correspondiente, dentro de los veinte días siguientes al de las vacantes, señalando un plazo no inferior a otros veinte días para presentar las solicitudes y ser resuelto al transcurrir dos meses desde la publicación en

el primero de dichos períódicos. En los anuncios se consignará el turno a que correspondan las zonas a proveer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 2 de Marzo de 1943.—J. Benjumea.— Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

(B. O. del E. del día 6 de M.)

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 28 de 1942, por hurto de reses lanares contra Victorio Casado Torres, hecho que tuvo lugar en el mes de Junio del año último, en el pueblo de Laina, se cita a los propietarios de un cordero y una oveja cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, para que dentro de diez días siguientes al en que aparezca este edicto publicado en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración en indicado sumario y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de cuyo contenido quedan instruidos por el presente.

Dado en Medinaceli a 23 de Febrero de 1943. —Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Felix Arense. 613

Ayuntamientos

VALDEMALUQUE

581

Disponiendo este Pósito de una existencia de 1.883 pesetas, en poder del Servicio Nacional se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener a préstamo alguna cantidad puedan solicitarlo de esta Alcaldia o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valdemaluque 26 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Luis Frias.

ALMAZAN 627

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los aprovechamientos de madera de los lotes que se detallan a continuación que resultó afectada por el incendio ocurrido el día 8 de Agosto de 1942:

MONTE PINAR	Parcela número	Cantidad de metros cúbicos	Cantidad de fustes	Tipo de tasación Pesetas	Depósito provisional del 5 por 100 Pesetas
51 del Catálogo. 52 del Idem	2 8	274'428 829'332	1.566 3.579	13.446 97 40.637 27	

La subasta se celebrará en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles, contados des de el siguiente al de la publicación de este anun cio en el Boletin oficial de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión gestora, y del Secretario que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

Los licitadores deberán acreditar que se hallan en posesión del titulo profesional, de conformidad con el acuerdo del Consejo Nacional del Sindicato de la Madera y Corcho.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de la adjudicación, en el término de diez días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada.

El Letrado para el bastanteo de poderes será el Secretario de este Ayuntamiento, D. Francisco Garcia de Uribarri.

Las proposiciones por separado para cada uno de los dos lotes, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece y media, todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletin oficial ae la provincia, hasta la vispera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas), acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de metros cúbicos en pié y con corteza, correspondientes a los fustes de ... pinos soflamados, existentes en la parcela núm. del cuartel del monte Pinar núm. del Catálogo».

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., de clase, ta-

rifa, expedida en de de 194..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. ..., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de metros cúbicos en pie y con corteza, correspondientes a los fustes de pinos soflamados, existentes en la parcela núm. del Cuartel del monte Pinar núm. del Catálogo por la cantidad de, (se expresará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 25 de Febrero de 1943.—El Alcalde, M. Azagra.

55 — Derechos de inserción 91 pesetas.

CASAREJOS

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar en esta Alcaldía el día 20 de Marzo próximo a las once, la subasta de 750 pinos deformes, huecos y desarraigados; equivalentes a 287º764 metros cúbicos y 290 estéreos de leñas que se encuentran en pié en el monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo.

El tipo de tasación es de 20.723'48 pesetas y el pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937, siendo de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Los solicitantes han de estar provistos del trulo profesional creado por las disposiciones vigentes para poder tomar parte en la subasta.

Casarejos 26 de Febrero de 1943.—El Alcalde, F. Lucas.

56.—Derechos de inserción 28 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.